



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año IV - Nº 865

**Quito, martes 8 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1499 **Confórmase el Comité de Gestión de Recursos Gubernamentales para la prestación del servicio informático integrado de contratación pública** 2

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC12-00845 Expídense los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2013** 3
- NAC-DGERCGC12-00846 Refórmase la Resolución Nº NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial Nº 618 de 13 de enero de 2012** 12

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Balao, Provincia del Guayas: Que regula el uso y funcionamiento de las instalaciones de la cancha de césped sintético, de propiedad del GAD Municipal** 13

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de la Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, que Norma la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos, efectuada en el Registro Oficial No. 755 de 27 de julio de 2012** 16

N° 1499

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público “Corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública el establecer las políticas, metodologías de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia de la administración pública central”;

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 726 “La Secretaría Nacional de la Administración Pública está facultada para ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado”;

Que siendo la contratación pública un proceso legalmente homogéneo, en la práctica existen diversas formas en las cuales las instituciones gestionan sus procesos de contratación dentro de la estructura de la Administración Pública Central. Esta práctica originó el Proyecto Gestión Integrada de Recursos Gubernamentales, que consistió en el levantamiento, modelamiento y estandarización de la Contratación Pública del Estado Ecuatoriano para las Instituciones de la Administración Pública Central, generando como resultado la automatización del macroproceso de Contratación Pública de conformidad con la normativa legal vigente;

Que el Proyecto Gestión Integrada de Recursos Gubernamentales ha superado de manera satisfactoria la fase de verificación de diseño, funcionalidad, pruebas de calidad y seguridad informática;

Que se inició la fase de implementación de la herramienta en las Instituciones de la Administración Pública Central, estableciéndose un acuerdo entre el Instituto Nacional de Contratación Pública, el Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a efectos de garantizar la operación de la herramienta; y,

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Gestión de Recursos Gubernamentales para la prestación del servicio informático integrado de contratación pública, el mismo que estará conformado por el Coordinador de Gestión Estratégica de las siguientes instituciones:

- a) Instituto Nacional de Contratación Pública;
- b) Ministerio de Finanzas;
- c) Secretaría Nacional de la Administración Pública;

d) Un delegado de la máxima autoridad de las Instituciones para el proyecto; y,

e) El delegado del Proyecto de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien presidirá el Comité.

Este Comité sesionará cada 15 días hasta la estabilización de la herramienta, y posterior a esto una vez al mes de forma obligatoria hasta finalizar la implementación en todo el Gobierno Central.

Artículo 2.- El Comité se encargará de diseñar y ejecutar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar el despliegue, operación y funcionamiento integral tanto del servicio informático como de las herramientas tecnológicas, así como gestionar el control e impacto de los cambios y adaptaciones requeridos para la mejora y el versionamiento documental e informático.

Artículo 3.- Confórmese la Mesa de Prestación y Soporte al servicio informático integrado de contratación pública, la misma que estará conformada por los equipos técnicos designados por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Instituto Nacional de Contratación Pública y el Ministerio de Finanzas.

Los equipos técnicos de la Mesa de Prestación y Soporte presentarán al Comité una matriz de comunicación, tiempos de respuesta en caso de solicitudes, incidentes y demás características determinadas por el Comité, a efectos de garantizar la prestación y soporte del servicio informático, acorde a los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Los equipos técnicos tendrán como funciones el gestionar y brindar el servicio informático tanto en el ámbito funcional como en el ámbito tecnológico, para lo cual deberán garantizar la capacidad de respuesta y la disponibilidad de la atención para la prestación y soporte.

Artículo 4.- Para garantizar la interoperación entre los sistemas informáticos de las instituciones involucradas el Comité y la Mesa de Prestación y Soporte deberán gestionar y garantizar oportunamente la capacidad requerida; los niveles de disponibilidad; los requerimientos para continuidad del servicio; el esquema de gestión con proveedores externos; los requerimientos de hardware e infraestructura; las herramientas y software necesarios; la base de conocimiento; las especificaciones de rutas y canales de comunicación; la escalabilidad de responsabilidades; el esquema de control integrado de cambios; y el esquema de versionamiento documental e informático.

Artículo 5.- La interoperación para la prestación del servicio deberá soportar los niveles de acuerdos de servicio, que serán especificados por el Comité. Además deberá garantizar los niveles de acuerdos de operación internos de las instituciones.

Artículo 6.- El Instituto Nacional de Contratación Pública desarrollará las actividades necesarias sobre el funcionamiento del servicio informático integrado de contratación

pública durante su despliegue, en coordinación con el Ministerio de Finanzas. Se establece como responsable tecnológico a la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en conjunto con las Direcciones de Tecnología de la información de las Instituciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de ausencia de una Coordinación de Gestión Estratégica, se establecerá un delegado por parte de la máxima autoridad, a fin de que ejerza dicho rol.

Segunda.- Todas las Instituciones que han recibido entrenamiento formal en la herramienta, esto es, el Ministerio de Finanzas; Instituto Nacional de Contratación Pública; Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; Ministerio de Salud Pública; Ministerio de Turismo; Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y Ministerio Coordinador del Conocimiento y Talento Humano deberán realizar las adaptaciones, reformas normativas, cambios administrativos y demás acciones que permitan iniciar las transacciones en la herramienta de manera obligatoria,

Se dispone a la Presidencia de la República que en el término de 30 días implemente dicha herramienta, a fin de mejorar el proceso interno de Contratación Pública, para lo cual la Coordinación de Procesos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública efectuará la capacitación e implementación en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Tercera.- Las demás Instituciones de la Administración Pública Central, serán capacitadas de manera progresiva hasta finalizar el despliegue, a fin de que el Servicio Informático sea de uso obligatorio por parte de las instituciones públicas de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 28 de diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° NAC-DGERCGC12-00845

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que en concordancia con el artículo 96 del Código Tributario, los Artículos 19 y 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen la obligación legal de los sujetos pasivos de llevar contabilidad en los términos legales y reglamentarios;

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 ibídem, la Administración Tributaria tiene la facultad de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad, o cuando habiéndola presentado no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, en los términos de dicha disposición legal;

Que de conformidad con el artículo 25 ibídem, en los casos en que no sea posible realizar la determinación presuntiva de acuerdo a lo expresado en el artículo 24 de la referida ley, la Administración Tributaria efectuará esta determinación en base a los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución;

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Código Tributario, corresponde al Servicio de Rentas Internas efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, para lo cual podrá hacer uso de sus facultades previstas en la Ley;

Que de conformidad con los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

EXPEDIR LOS COEFICIENTES DE ESTIMACIÓN PRESUNTIVA DE CARÁCTER GENERAL, POR RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

Artículo 1.- Se establecen los siguientes coeficientes de determinación presuntiva por las siguientes ramas de actividad:

Grupo A. Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
A011	CULTIVOS EN GENERAL; CULTIVOS DE PRODUCTOS DE MERCADO; HORTICULTURA	0,6037	0,4534	0,4731
A012	CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.	0,6950	0,6665	0,7076
A013	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS (EXPLORACIÓN MIXTA).	0,6047	0,6170	0,6339
A014	ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS DE TIPO SERVICIO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,6112	0,6547	0,6626
A015	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA, INCLUSO ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0,6610	0,6082	0,6545
A020	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0,5213	0,6571	0,7116

Grupo B. Pesca

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
B050	PESCA, EXPLORACIÓN DE CRIADEROS DE PECES Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA PESCA.	0,6437	0,6663	0,7953

Grupo C. Explotación de Minas y Canteras

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
C101	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA.	0,5966	0,6570	0,6913
C102	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE LIGNITO.	0,6720	0,5727	0,5827
C103	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE TURBA.	0,6720	0,7627	0,7857
C111	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL.	0,4723	0,6840	0,7053
C112	ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DE GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN.	0,5938	0,6619	0,7387

Grupo C. Explotación de Minas y Canteras

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
C120	EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0,4967	0,5899	0,5965
C131	EXTRACCION DE MINERALES DE HIERRO.	0,5208	0,5555	0,5715
C132	EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0,5591	0,4529	0,4622
C141	EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0,4429	0,4170	0,4993
C142	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0,6814	0,6191	0,7504

Grupo D. Industrias Manufactureras

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
D151	PRODUCCION, ELABORACION Y CONSERVACION DE CARNE, PESCADO, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS.	0,6438	0,6171	0,6736
D152	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS.	0,5922	0,6154	0,6355
D153	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON Y PIENSOS PREPARADOS.	0,7376	0,6744	0,7127
D154	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0,6086	0,6138	0,6681
D155	ELABORACION DE BEBIDAS.	0,7376	0,7044	0,7983
D160	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO.	0,6546	0,6596	0,7148
D171	HILATURA, TEJEDURA Y ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES.	0,7032	0,6362	0,6671
D172	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	0,7377	0,6683	0,6973
D173	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0,5885	0,5971	0,6404
D181	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0,5963	0,6079	0,6495
D182	ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL.	0,5429	0,5872	0,5950
D191	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO, ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA.	0,7161	0,5388	0,5961
D192	FABRICACION DE CALZADO.	0,6645	0,6474	0,6571
D201	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	0,5271	0,5258	0,5270
D202	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES.	0,7072	0,6629	0,6966
D210	FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	0,5565	0,5644	0,5964
D221	ACTIVIDADES DE EDICION.	0,5759	0,4669	0,4712
D222	ACTIVIDADES DE IMPRESION Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0,6502	0,5473	0,5747
D223	REPRODUCCION DE MATERIALES GRABADOS.	0,4090	0,5425	0,5562
D231	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE.	0,6720	0,6177	0,6477
D232	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO.	0,4160	0,4908	0,4920
D233	ELABORACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.	0,5200	0,5786	0,6226
D241	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS.	0,6599	0,5786	0,6226
D242	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	0,5713	0,7068	0,7556
D243	FABRICACION DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES.	0,6967	0,6362	0,6384
D251	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO.	0,5913	0,6204	0,6646
D252	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO.	0,5951	0,5764	0,6019

6 -- Tercer Suplemento -- Registro Oficial N° 865 -- Martes 8 de enero de 2013

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
D261	FABRICACION DE VIDRIO Y DE PRODUCTOS DE VIDRIO.	0,5664	0,4825	0,4842
D269	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.	0,6369	0,6667	0,6686
D271	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y DE ACERO.	0,6315	0,6209	0,6625
D272	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO FERROSOS.	0,7723	0,6596	0,6869
D273	FUNDICIONES DE METALES.	0,4155	0,5186	0,5745

Grupo D. Industrias Manufactureras

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
D281	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPOSITOS Y GENERADORES DE VAPOR.	0,5192	0,5198	0,5610
D289	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO PRESTADAS A FABRICANTES DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL.	0,5627	0,5247	0,5650
D291	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL.	0,7509	0,6355	0,6394
D292	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	0,4901	0,5469	0,5959
D293	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.	0,5392	0,6061	0,6459
D300	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	0,7477	0,5896	0,6087
D311	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS.	0,6682	0,6942	0,7196
D312	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA.	0,6625	0,5796	0,6098
D313	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS.	0,5811	0,5198	0,5537
D314	FABRICACION DE ACUMULADORES, DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS.	0,7626	0,6396	0,6909
D315	FABRICACION DE LAMPARAS ELECTRICAS.	0,6271	0,5210	0,5317
D319	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	0,7370	0,5828	0,5962
D321	FABRICACION DE TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS Y DE OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS.	0,5027	0,5892	0,6267
D322	FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS.	0,5447	0,6330	0,6494
D323	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE PRODUCTOS CONEXOS PARA EL CONSUMIDOR.	0,6698	0,6878	0,7524
D331	FABRICACION DE APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS Y DE APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO INSTRUMENTOS OPTICOS.	0,4550	0,6723	0,7165
D332	FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE EQUIPO FOTOGRAFICO.	0,5657	0,5003	0,5065
D333	FABRICACION DE RELOJES.	0,6720	0,6177	0,6377
D341	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0,5240	0,5461	0,5998

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
D342	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.	0,6463	0,6265	0,6503
D343	FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA SUS MOTORES.	0,4597	0,5703	0,5787
D351	CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES.	0,6339	0,5758	0,6221
D352	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS.	0,5093	0,4932	0,5087
D353	FABRICACION DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES.	0,5368	0,5693	0,5705
D359	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0,5002	0,5268	0,5712
D361	FABRICACION DE MUEBLES.	0,5276	0,4971	0,5163
D369	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	0,4149	0,5190	0,5192
D371	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS.	0,4178	0,6944	0,7292
D372	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS.	0,4253	0,5480	0,6481

Grupo E. Suministros de Electricidad, Gas y Agua

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
E401	GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	0,5857	0,5907	0,6214
E402	FABRICACION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS.	0,4535	0,4921	0,5079
E403	SUMINISTROS DE VAPOR Y DE AGUA CALIENTE.	0,5621	0,6081	0,6297
E410	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA.	0,6182	0,5951	0,6341

Grupo F. Construcción

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
F451	PREPARACION DEL TERRENO.	0,6248	0,5458	0,5656
F452	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O DE PARTES DE EDIFICIOS; OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.	0,5144	0,5111	0,5965
F453	ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS.	0,4784	0,5459	0,5466
F454	TERMINACION DE EDIFICIOS.	0,4567	0,5448	0,5641
F455	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS.	0,5191	0,5765	0,6379

Grupo G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
G501	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0,5493	0,5128	0,5263
G502	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0,5147	0,6102	0,6606
G503	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0,6336	0,5256	0,5623
G504	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0,5837	0,5289	0,5493

8 -- Tercer Suplemento -- Registro Oficial N° 865 -- Martes 8 de enero de 2013

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
G505	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES.	0,4323	0,5436	0,5541
G511	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0,4368	0,4754	0,4862
G512	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0,6854	0,5552	0,5735
G513	VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMESTICOS.	0,4719	0,4509	0,4609
G514	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS NO AGROPECUARIOS.	0,4002	0,4165	0,4323
G515	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES.	0,7257	0,5858	0,5919
G519	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.	0,7350	0,5623	0,5894
G521	COMERCIO AL POR MENOR NO ESPECIALIZADO.	0,5705	0,5610	0,5940
G522	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0,7109	0,5358	0,5595
G523	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0,4865	0,5645	0,5795
G524	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES DE ARTICULOS USADOS.	0,5002	0,4959	0,5010
G525	COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ALMACENES.	0,5510	0,6359	0,6518
G526	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS.	0,6738	0,5852	0,6262

Grupo H. Hoteles y Restaurantes

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
H551	HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.	0,5228	0,4713	0,4814
H552	RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS.	0,6326	0,5840	0,6009

Grupo I . Transporte, almacenamiento y comunicaciones

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
1601	TRANSPORTE POR VIA FERREA.	0,6720	0,5527	0,5527
1602	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE.	0,4709	0,4066	0,4109
1603	TRANSPORTE POR TUBERIAS.	0,4627	0,5609	0,5842
1611	TRANSPORTE MARITIMO Y DE CABOTAJE.	0,6935	0,6034	0,6520
1612	TRANSPORTE POR VIAS DE NAVEGACION INTERIORES.	0,6623	0,7598	0,7709
1621	TRANSPORTE REGULAR POR VIA AEREA.	0,5567	0,5098	0,5252
1622	TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA.	0,4939	0,5436	0,5455
1630	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES.	0,7155	0,4265	0,4934
1641	ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREO.	0,4763	0,4427	0,4556
1642	TELECOMUNICACIONES.	0,6229	0,7076	0,7200

Grupo J . Intermediación Financiera

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
J651	INTERMEDIACION MONETARIA.	0,5018	0,5821	0,5925
J659	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA.	0,7706	0,6420	0,6808

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
J660	FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES, EXCEPTO LOS PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA.	0,4528	0,4996	0,5118
J671	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA. EXCEPTO LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0,4557	0,6289	0,6946
J672	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0,4897	0,5181	0,5214

Grupo K. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
K701	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ALQUILADOS.	0,4648	0,5903	0,6550
K702	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0,7569	0,5304	0,5695
K711	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	0,6904	0,6494	0,6520
K712	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	0,4769	0,5330	0,5375
K713	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	0,6229	0,5570	0,5840
K721	CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMATICA.	0,6166	0,5618	0,5618

Grupo K. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
K722	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMATICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMATICA.	0,7733	0,6915	0,7475
K723	PROCESAMIENTO DE DATOS.	0,6652	0,6786	0,6979
K724	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS.	0,5828	0,5617	0,5618
K725	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	0,5991	0,4891	0,5053
K729	OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMATICA.	0,7742	0,6951	0,7490
K731	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS NATURALES.	0,5499	0,4858	0,4889
K732	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0,4375	0,5669	0,6009
K741	ACTIVIDADES JURIDICAS Y DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS; ESTUDIO DE MERCADOS Y REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION.	0,4689	0,4733	0,4875
K742	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES TECNICAS	0,6399	0,5155	0,5258
K743	PUBLICIDAD.	0,7293	0,6850	0,7333
K749	ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.	0,4516	0,4276	0,4439

Grupo L. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
L751	ADMINISTRACION DEL ESTADO Y APLICACION DE LA POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD.	0,4820	0,5347	0,5809
L752	PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL.	0,5120	0,6457	0,6587

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<i>Para el Total de Activos</i>	<i>Para el Total de Ingresos</i>	<i>Para el Total de Costos y Gastos</i>
L753	ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA.	0,6027	0,5903	0,6187

Grupo M. Enseñanza

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<i>Para el Total de Activos</i>	<i>Para el Total de Ingresos</i>	<i>Para el Total de Costos y Gastos</i>
M801	ENSEÑANZA PRIMARIA.	0,6537	0,5749	0,5943
M802	ENSEÑANZA SECUNDARIA.	0,6172	0,4991	0,5122
M803	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0,5887	0,6349	0,7142
M809	EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0,6230	0,5506	0,5532

Grupo N. Actividades de Servicios Sociales y de Salud

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<i>Para el Total de Activos</i>	<i>Para el Total de Ingresos</i>	<i>Para el Total de Costos y Gastos</i>
N851	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA.	0,6441	0,6035	0,6540
N852	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,5654	0,6016	0,6165
N853	ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES.	0,5746	0,6406	0,6744

Grupo O. Otras actividades comunitarias sociales y personales de tipo servicios

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<i>Para el Total de Activos</i>	<i>Para el Total de Ingresos</i>	<i>Para el Total de Costos y Gastos</i>
O900	ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y DE AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES.	0,6658	0,6083	0,6967
O911	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.	0,6250	0,4895	0,5405
O912	ACTIVIDADES DE SINDICATOS.	0,5343	0,6533	0,7300
O919	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES.	0,4460	0,4736	0,4980
O921	ACTIVIDADES DE CINEMATOGRAFIA, RADIO Y TELEVISION Y OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO.	0,6287	0,5960	0,6159
O922	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS.	0,4450	0,6497	0,7397
O923	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.	0,4365	0,5510	0,5640
O924	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO.	0,7354	0,6072	0,6308
O930	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO.	0,5848	0,5436	0,5772

Grupo P. Hogares privados con servicio domestico

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<i>Para el Total de Activos</i>	<i>Para el Total de Ingresos</i>	<i>Para el Total de Costos y Gastos</i>
P950	HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO.	0,5778	0,5584	0,5673

Grupo Q. Organizaciones y Órganos extraterritoriales

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<i>Para el Total de Activos</i>	<i>Para el Total de Ingresos</i>	<i>Para el Total de Costos y Gastos</i>
Q990	ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES.	0,6739	0,6214	0,6284

Artículo 2.- Los coeficientes señalados en el artículo anterior se aplicarán multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos, costos y gastos, según corresponda, y de estos resultados se escogerá el mayor.

Si la información proporcionada por el contribuyente a la Administración Tributaria o de la obtenida por ésta de terceras fuentes, no se refiere al total de cualquiera de los rubros antes mencionados, sino solo de manera parcial, el Servicio de Rentas Internas verificará en sus bases de datos y aplicará para la respectiva actividad económica la proporción que represente la información obtenida respecto del total de activos o de ingresos o costos y gastos, y calculará el total presunto del rubro respecto del cual se obtuvo la información. Una vez obtenido tal resultado se aplicará el coeficiente que corresponda.

El resultado así obtenido, constituirá la base imponible, según lo dispone el artículo 18 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre la que se aplicará la tarifa correspondiente del impuesto a la renta.

Artículo 3.- De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, para la determinación presuntiva de la base imponible de actividades específicas, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. La utilidad o pérdida en la transferencia de predios rústicos se establecerá restando del precio de venta del inmueble el costo del mismo, incluyendo mejoras;
- b. La utilidad o pérdida en la transferencia de activos sujetos a depreciación se establecerá restando del precio de venta del bien el costo reajustado del mismo, una vez deducido de tal costo la depreciación acumulada;
- c. En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales, se presumirá que la base imponible es igual al 15% del total del contrato;
- d. Para quienes obtuvieren ingresos provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares y no lleven contabilidad o la que lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias, se presumirá que la base imponible es el 30% del monto de ventas efectuadas en el ejercicio;
- e. Los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, provenientes del arrendamiento de inmuebles, en los que no existan contratos escritos de por medio o de existir los mismos, no contengan la información necesaria que permita establecer la base imponible, serán determinados por los valores efectivamente pactados o a base de los precios fijados como máximos por la Ley de Inquilinato o por la Oficina de Registro de Arrendamientos y, subsidiariamente, por la Administración Tributaria.
- f. En el caso de personas naturales o jurídicas que obtengan ingresos de fuente ecuatoriana provenientes de contratos por espectáculos públicos ocasionales que

cuenten con la participación de extranjeros no residentes, la determinación por coeficientes de estimación presuntiva de carácter general por ramas de actividad económica, se basará en la información que obtenga la Administración Tributaria del contribuyente, de terceros o de sus bases de datos respecto de los activos, ingresos o costos y gastos.

- g. Se considera como base imponible para la determinación por coeficientes de estimación presuntiva de carácter general por ramas de actividad económica del impuesto a la renta de los ingresos de fuente ecuatoriana de las sociedades de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, el 2% de los ingresos brutos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte;
- h. En los en que la ley del ramo faculte contratar seguros con empresas extranjeras no autorizadas para operar en el país, será retenido y pagado por el asegurado, sobre una base imponible equivalente al 4% del importe de la prima pagada;

El impuesto que corresponda satisfacer en los casos de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador, será retenido y pagado por la compañía aseguradora cedente, sobre una base imponible equivalente al 3% del importe de las primas netas cedidas. De este valor no podrá deducirse por concepto de gastos, ninguna cantidad.

- i. Los ingresos provenientes de la producción y cultivos de banano estarán sujetos al impuesto único a la Renta del dos por ciento (2%). La base imponible para el cálculo de este impuesto lo constituye el total de las ventas brutas, y en ningún caso el precio de los productos transferidos podrá ser inferior a los fijados por el Estado. Este impuesto se aplicará también en aquellos casos en los que el exportador sea, a su vez, productor de los bienes que se exporten.

Artículo 4.- El impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será inferior al retenido en la fuente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 5.- De ejercer más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, caso en el cual, la base imponible global lo constituirá la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

Artículo 6.- La utilización de los índices por coeficientes de estimación presuntiva por ramas de actividad económica para el año fiscal 2012, serán aplicables para todas las determinaciones que correspondan a ese período, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno o aquel que lo sustituya.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a 21 DIC. 2012

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 21 DIC. 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC12-00846

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que según se desprende del numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros;

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el primer inciso del artículo 98 del mismo cuerpo legal establece que siempre que la autoridad competente de la respectiva Administración Tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 del Código Tributario, estará obligada a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que en concordancia con lo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Tributario los datos e información que posee la Administración Tributaria con respecto a sus contribuyentes, responsables o terceros deben ser utilizados únicamente para fines tributarios de acuerdo con la Ley;

Que en razón de lo anterior, esta Administración Tributaria expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00296, publicada en el Registro Oficial No. 720 de 8 de junio de 2012, estableciendo la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) cuya presentación es obligatoria para los sujetos pasivos señalados en dicho acto normativo;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los contribuyentes; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Realícense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00296, publicada en el Registro Oficial No. 720 de 8 de junio de 2012:

1. En el literal g) del artículo 1 y en el literal c) del artículo 2, sustitúyase la frase: "*Las administradoras de fideicomisos mercantiles y fondos de inversión*", por la frase: "*Las administradoras de fideicomisos mercantiles, fondos de inversión y fondos complementarios*";
2. En el artículo 1, sustitúyase el literal i) por el siguiente: "*i) Las sociedades, definidas como tales de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, incluyendo los fondos complementarios, y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad*";
3. En los incisos primero y segundo del literal j) del artículo 1, sustitúyase la frase: "*costos y gastos*", por la frase "*la sumatoria total de los costos, gastos, compras y adquisiciones*";
4. Elimínese el tercer inciso del literal j) del artículo 1;
5. Al final del artículo 1, sustitúyase el punto (.) por punto y coma (;) y a continuación agréguese el siguiente literal: "*k) Los agentes de aduanas definidos como tales en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones. La obligación de presentación de la información señalada en el presente artículo se mantendrá únicamente mientras la persona conserve la licencia para ejercer la actividad de Agente de Aduana.*";

Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 21 DIC. 2012

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

Considerando:

Que, el artículo 264 numeral 7) de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal q) establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de promover la actividad deportiva y recreativa en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 literal g) establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en aras de dotar a la comunidad de un espacio físico adecuado para la práctica deportiva, y en atención a las competencias exclusivas que le otorga la Constitución en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ante el GAD Provincial del Guayas, gestionó la construcción de una cancha de césped sintético, ubicada en la Ciudadela Municipal Brisas del mar, de esta cabecera cantonal.

Que el Literal g) del Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que son bienes de uso público las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y el Art. 566 del mismo cuerpo legal, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos, podrán aplicar las tasas retributivas de servicio públicos que se establecen en este código.

Que, es necesario regular el uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la Cancha de césped sintético, de esta ciudad de Balao.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expira:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CESPED SINTETICO, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza, es regular el uso y control de un excelente servicio que preste las instalaciones de la Cancha de césped sintético, como

un espacio de uso público, al servicio de la comunidad; pero que su mantenimiento deberá ser financiado mediante tasas retributivas, que deberán cancelar las personas naturales o jurídicas que requieran su utilización.

Art. 2.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene la finalidad reglamentar el uso correcto de la cancha de césped sintético, construida mediante convenio entre el Gad Municipal de Balao, y el Gobierno Provincia del Guayas; y las relaciones con las personas que deseen usarla para juegos amistosos, o campeonatos; debiéndose diferenciar para ello, cuando se traten de instituciones educativas.

Art. 3.- Forma de solicitarla.- Se podrán ceder el uso de la cancha de césped sintéticas, en la Tesorería Municipal, con el respectivo informe del servidor municipal, que establezca las horas y el horario en que se solicita la ocupación, para efecto de cálculo de la respectiva tasa.

La Administración tendrá la potestad de suspender el evento por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y les proporcionará según sus posibilidades, una nueva fecha de uso de la cancha de césped sintético municipal.

Art. 4.- Valores por uso de la cancha.- Los valores a cancelar por el uso y exclusividad, de ser el caso, se detallan a continuación:

- a) El valor de la hora de uso de las canchas de césped sintético, será de diez (US\$10,00) dólares de los Estados Unidos de América, en caso de exceder el tiempo, deberá cancelarse la diferencia por el tiempo extendido.
- b) Tratándose de colegios, u organismos deportivos, la hora de uso costará cinco dólares (USD \$5.00) de los Estados Unidos de América, siempre y cuando hayan las disponibilidades del caso.
- c) El uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para la realización de eventos deportivos de Indor, cuadrangulares de la misma disciplina, u olimpiadas se registrará por los costos referidos en los literales que anteceden.

Toda reservación deberá efectuarse con 24 horas de anticipación.

- d) El bar existente en las instalaciones de la cancha de césped sintético, se arrendará en la cantidad de cincuenta dólares (USD \$50.00) de los Estados Unidos de América mensuales.

Los valores correspondientes por el uso de la cancha de césped sintético, se deben cancelar antes de hacer uso de esta. Es obligatorio hacer el pago respectivo para poder ingresar a la cancha.

Art. 5. Horario de atención.- El horario de uso de la cancha de césped sintético es de martes a domingo desde las 10H00 a las 22h00, incluido feriados y días festivos nacionales o locales; y el tiempo máximo de uso será tres horas improrrogables.

El uso de la cancha de césped artificial, la separación de la cancha es por una hora exacta, los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora separada aún cuando el campo se encuentre vacío, así mismo, deben abandonar el campo una vez terminada la hora contratada.

Art. 6. Obligación de quien haga uso.- Es obligación de los usuarios de la cancha de césped sintético de propiedad municipal.

- a) Las instalaciones deberán entregarse tal y como se faciliten en el momento del uso.
- b) El uso del terreno de juego se dará mediante zapatos pupillos.
- c) En la cancha deberán permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma (jugadores, cuerpo técnico, árbitros), los acompañantes deberán hacer uso de las tribunas una vez que el juego comience y no podrán ingresar durante el transcurso de este, esto con el fin de evitar accidentes, en el caso de mujeres embarazadas entraran bajo la responsabilidad de los organizadores no de la administración de la cancha de césped sintético.
- d) Los niños menores de 12 años deben ingresar acompañados de sus padres y bajo su supervisión.
- e) Correrá por cuenta de los usuarios de la cancha de césped sintético municipal, cualquier daño que se le pudiera causar a las instalaciones (gramilla, camerinos, bar, gradas, etc.) por parte de alguno de los participantes; daño que será determinado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, la que será cobrada inclusive mediante la acción coactiva.
- f) La ubicación de las visitas e ingreso de personas que acompañen a jugadores o participantes estará limitado a la capacidad de las instalaciones de la cancha.

Art. 7. Prohibiciones.- Queda prohibido a los usuarios de la cancha de césped sintético, y a los acompañantes:

- a) Utilizar zapatos de tornillo o bases metálicas en sus suelas.
- b) Se prohíbe fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego. Se prohíbe el ingreso de comida y bebidas a la gramilla, ni se permite el consumo de chicles (gomas de mascar) dentro de esta.
- c) Está totalmente prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas en cualquiera de las instalaciones a nuestro cargo; así mismo está totalmente prohibido el ingreso al local en estado de embriaguez o bajo de efecto de drogas.
- d) No está permitido que los niños jueguen en las gradas, a fin de evitar que sufran accidentes, siendo los padres los únicos responsables ante tal situación.
- e) Se prohíbe que los usuarios de la cancha de césped sintético, realicen actividad deportiva sin camiseta, o camisa.

Art. 8. La administración.- La administración de la cancha de césped sintético, ubicada en la ciudadela municipal Brisas del Mar, de la cabecera cantonal de Balao, estará a cargo del Jefe de Departamento de Deporte del Gad Municipal de Balao; para lo cual se establecen las siguientes condiciones:

- a) La Administración deslinda cualquier responsabilidad civil, o penal por algún daño físico, o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro de las instalaciones de la cancha. Siendo de entera responsabilidad de estos el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de fair Play y las buenas costumbres.
- b) Ante cualquier situación de agresiones entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno de los valores cancelados.
- c) La Administración no se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos personales, de las personas que hayan ingresado a las instalaciones de la cancha de césped sintético. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al administrador del campo, o algún delegado.
- d) La Administración se reserva el derecho de admisión.

Art. 9. Recaudación.- Los valores que por concepto de uso de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, deberán ser recaudados por la Dirección Financiera, a través de Tesorería Municipal, de martes a sábado, en los horarios de atención en la administración del Gad Municipal de Balao; para cuyo efecto se entregará al usuario el comprobante de ingreso a caja, que será exhibido al Administrador de la cancha, o a su delegado; quien llevará un registro, que en cualquier momento será cotejado con los registros de recaudación respectivo.

El Administrador será la persona responsable, del control del uso, y de la recaudación de los valores que por concepto de alquiler de las instalaciones de la cancha de césped sintético, se fijan mediante la presente ordenanza.

Cada persona o institución que desee los servicios y uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, antes de ingresar a las canchas, deberán presentar el comprobante de ingreso a caja debidamente enumerado, sellado y con firma de responsabilidad del servidor municipal competente.

El administrador, en los fines de semana o en feriados, podrá recibir el valor del alquiler de la cancha de césped sintético de propiedad municipal; pero en el primer día laborable del GAD Municipal de Balao, deberá depositar los valores correspondientes en la Tesorería Municipal, la que deberá entregar los comprobantes de ingreso caja.

Art. 10. De las seguridades.- El Gad Municipal de Balao, deberá mantener la seguridad interna y externa en las instalaciones de la cancha de césped sintético; para lo cual deberá proporcionar policías municipales, o de ser necesario ocasionalmente solicitar la colaboración de la fuerza pública.

Art. 11. Exoneración.- Se exonera el pago de la tasa de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, cuando dicho servicio sea solicitado por directores de escuelas, para el uso de niñas y niños de hasta doce años de edad. Los Directores de escuelas, que soliciten el servicio de las instalaciones de la cancha de césped sintético, serán responsables del buen uso de la misma, y de los daños que se pudieran causar.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los valores que por concepto de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, podrán ser revisados anualmente por el Concejo cantonal, a fin de que cubran los gastos de mantenimiento que ocasionen; por lo que el valor que se recaude por dicho concepto, constituirá una tasa retributiva por el servicio municipal prestado.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial, Gaceta Oficial, y el sitio web del Gad Municipal de Balao.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los catorce días del mes de agosto del dos mil doce.-

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

Lo enmendado vale.- f.) Augusto Gleen Espinoza Chica, Secretario Municipal.- C.I. 0701849283.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CESPED SINTETICO, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días ocho y catorce de agosto del dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, Agosto 15 del 2012.-

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 16 de Agosto del 2012, las 10h30, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CESPED SINTETICO, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-
Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CESPED SINTETICO, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao, a dieciséis de agosto del dos mil doce, a las diez horas treinta minutos.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, Agosto 16 del 2012.-

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

FE DE ERRATAS

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**

Oficio # 1084-2012-A-GADM-SL.

Santa Lucía, 17 de diciembre del 2012.

Señor Ingeniero

**HUGO E. DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad.-**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente en mi calidad de Alcalde del Cantón Santa Lucía, me dirijo a usted para expresarle un cordial y atento saludo.

Para la publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD, y en la parte final del inciso segundo del Artículo 8 de la Ordenanza de Creación de la Gaceta Municipal del cantón Santa Lucía, remito a usted **un (1)** ejemplar original y en archivo digital -en versión Microsoft Word 97-2003- de la **Fe de Erratas** en relación a las fechas de discusión y aprobación de la Ordenanza que Norma la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en el cantón Santa Lucía, la misma que fue publicada en Registro Oficial No. 755 del día viernes 27 de julio del 2012.

El motivo de la publicación es por error tipográfico incurrido en la transcripción de las fechas de discusión y aprobación de la referida Ordenanza, por parte de la Secretaria General del Concejo encargada en dicho periodo.

Por la atención que se digna brindar al presente, le reitero mis agradecimientos.

Atentamente.-

DIOS, PATRIA Y LIBERTAS.-

f.) Ab. Esp. Edson R. Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía.

FE DE ERRATAS

Santa Lucía, 06 de Septiembre del 2012

En conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del Artículo 8 de la Ordenanza de Creación de la Gaceta Municipal del cantón Santa Lucía, se publica la presente Fe de Erratas, en relación a las fechas de discusión y aprobación de la **Ordenanza que Norma la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en el cantón Santa Lucía**, la misma que fue publicada en el **Registro Oficial No. 755 del día viernes 27 de julio del 2012.**

Por error tipográfico se ha hecho constar lo siguiente:

“CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:
Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las Sesiones Ordinarias realizadas los días Miércoles veintidós y Jueves Primero de Marzo (respectivamente) del año dos mil doce.- Santa Lucía, 01 de Marzo del 2012.-”

Debiendo decir de manera correcta, el siguiente texto:

“CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:
Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las Sesiones Ordinarias realizadas los días Miércoles Veintidós de Febrero y Jueves Primero de Marzo (respectivamente) del año dos mil doce.- Santa Lucía, 01 de Marzo del 2012.-”

f.) Ab. Erika Segura Ronquillo, Secretaria General del Concejo (e).

SUSCRIBASE !!

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107